



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: YAIR MARZULEY GOMEZ CURIEL
Demandado: ORLANDO BLANCHAR BOLAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00226-00
Asunto: Solicitud de notificación.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

Revisado el expediente se detalla la confirmación emitida por la empresa de SERVICIO DE POSTALES NACIONALES 472., en la que se hace constar que el señor ORLANDO BLANCHAR BOLAÑO, ordeno no recibir la notificación remitida, en su defecto pretende la parte actora se proceda emplazar al cónyuge accionado conforme a los términos de los artículos 108, 293 y Ley 2213 del 2002.

El numeral cuarto (4) del artículo 293 del Código General del Proceso, dispone: *“Cuando en el lugar del destino rehusaran a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello, para todos los efectos legales la constancia se entenderá entregada”.*

Así las cosas, no es procedente la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, como quiera que se encuentra surtida la notificación personal de la demandada, correspondiendo a la parte actora continuar con la notificación por aviso siguiendo los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito